



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Lunes 23 de Marzo de 2026

NÚM. 38

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ACTA NÚMERO 41

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En el Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, siendo las 13 horas con 26 minutos del día once de diciembre de 2025, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva N° 105 Norte, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y de los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica Municipal.

Punto número uno: Constituidos y presentes en esta sala, se procede a pasar lista de asistencia, ¿Se encuentra presente el Mtro. Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal? AHV manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente la Lic. Elsa Zamora Chávez, Síndica Municipal? EZC manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente el Regidor Lic. José Antonio Chávez Sánchez? JACS Manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente la Regidora C.P. María Isabel Montelongo Espinoza?, MIME manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente el Regidor Mtro. Marco Antonio Fernández Reyes?, MAFR manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente la Regidora Lic. Hilda Paulina Ochoa Valencia? HPOV manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente el Regidor MVZ Luis Omar Reyes Chávez?, LORC manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente la Regidora C. Gladys Refugio Torres Álvarez?, manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente la Regidora C. Gloria Elizabeth Madrigal Vergara? GEMV manifiesta: ¡Presente!

Informo a este Cabildo y hago constar que se encuentran los siguientes miembros:

1. Mtro. Arturo Hernández Vázquez (Presidente Municipal)
2. Lic. Elsa Zamora Chávez (Síndica Municipal)
3. Lic. José Antonio Chávez Sánchez (Regidor)
4. C.P. María Isabel Montelongo Espinoza (Regidora)
5. Mtro. Marco Antonio Fernández Reyes (Regidor)
6. Lic. Hilda Paulina Ochoa Valencia (Regidora)
7. MVZ. Luis Omar Reyes Chávez (Regidor)
8. C. Gladys Refugio Torres Álvarez (Regidora)
9. C. Gloria Elizabeth Madrigal Vergara (Regidora)

Punto número dos: Informo a este Cabildo que se encuentran 9 integrantes de 9, así que se declara; que existe quorum legal para sesionar. Por lo que, comprobado el quorum, declaro formalmente instalada la Sesión.

Punto número tres: Desahogados los puntos 1 y 2, se procede a dar lectura y en su caso aprobación del orden del día, quedando regida de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- **Solicitud y en su caso aprobación del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Tangancicuaro.**
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .

7.- Solicitud y en su caso aprobación del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Tangancicuaro.

.....

Punto número siete: La Secretaria procede. Continuando con el orden del día, punto siete; Solicitud y en su caso aprobación del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Tangancicuaro. El Presidente Municipal. Les expongo a los miembros de este Honorable Cabildo y a la ciudadanía, la solicitud del Reglamento de Responsabilidades Administrativas, que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos, establecen los procedimientos para determinar las faltas graves y no tan graves de los Servidores Públicos.

.....

Analizado y discutido el punto, se procede a tomar la votación. ¿Si están de acuerdo en aprobación del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Tangancicuaro?, manifiésteno levantando su mano. Aprobado por unanimidad.

Punto número diez: Declaración y cierre de la Sesión. El Presidente Municipal pide a los presentes ponerse de pie, siendo las 13 horas con 52 minutos, del día 11 de diciembre se declara concluida esta Sesión Ordinaria, ¡Muchas gracias, Regidores, Regidoras, Síndica y Secretaria!.

Mtro. Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal.- Lic. Elsa Zamora Chávez, Síndico Municipal.- Regidores: Lic. José Antonio Chávez Sánchez, C.P. María Isabel Montelongo Espinoza, Mtro. Marco Antonio Fernández Reyes, Lic. Hilda Paulina Ochoa Valencia, Mvz. Luis Omar Reyes Chávez, C. Gladys Refugio Torres Álvarez, C. Gloria Elizabeth Madrigal Vergara.- Lic. María Asunción Ortega Andrade, Secretaria Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán

y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas, así como el procedimiento para su aplicación por actos u omisiones en que puedan incurrir los Servidores Públicos que se encuentren adscritos a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia obligatoria para los miembros del Departamento de Asuntos Internos, de la Comisión de Honor y Justicia y los Servidores Públicos adscritos a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad Municipal del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán.

Artículo 3. Son objeto del presente Reglamento:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- II. Establecer los procedimientos para determinar las faltas graves y no graves de los Servidores Públicos adscritos a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad Municipal y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III. Proponer las sanciones por la comisión de faltas no graves y graves en que incurra el Servidor Público;
- IV. Determinar los mecanismos para la recepción, investigación y sanción de responsabilidades administrativas;

Artículo 4. Son sujetos del presente Reglamento:

- I. Los Servidores Públicos operativos adscritos a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad Municipal del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán;
- II. Los Servidores Públicos administrativos adscritos a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad del Municipal del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán; y,
- III. Los Directores de las Direcciones de Seguridad Pública, así como de Tránsito y Vialidad Municipal del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento: el Reglamento de Responsabilidades Administrativas para el municipio de Tangancicuaro, Michoacán;
- II. H. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Municipal de Tangancicuaro, Michoacán;
- III. Comisión: la Comisión de Honor y Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán;
- IV. Servidores Públicos: son los trabajadores que se encuentren adscritos a las Direcciones Municipales

- de Seguridad Pública, así como a Tránsito y Vialidad, sin importar si se trata de personal operativo o administrativo;
- V. Direcciones: la Dirección de Seguridad Pública y la dirección de Tránsito y Vialidad Municipal del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán;
- VI. Reglamento de la Comisión: El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia Municipal del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán; y,
- VII. Departamento de Asuntos Internos: es el órgano encargado de la recepción, investigación y elaboración del proyecto de sanción, con las atribuciones que se le otorgan en el Reglamento de Responsabilidades Administrativas del municipio de Tangancícuaro, Michoacán.

Artículo 6. Los Servidores Públicos y homólogos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, respeto a los derechos humanos, rendición de cuentas, interés público, transparencia, institucionalidad, integridad, obediencia, honorabilidad, trato digno, eficacia y eficiencia. Para lo cual observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, obediencia a sus superiores jerárquicos y honorabilidad en sus servicios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 7. El Departamento de Asuntos Internos estará integrado por:

- I. Un Órgano Receptor;
- II. Un Órgano Investigador; y,
- III. Un Órgano Sancionador.

Artículo 8. Para poder ser titular de los Órganos mencionados en las fracciones I y II del artículo que antecede, que integran el Departamento de Asuntos Internos, deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Mayor de edad en pleno uso y ejercicio de sus facultades jurídicas;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Tener habilidades de redacción jurídica básicas;
- V. Encontrarse adscrito a las Direcciones de Tránsito y Vialidad o Seguridad Pública Municipales, según corresponda, por lo menos con 1 año de antelación a su nombramiento;
- VI. Que no haya sido condenado ejecutoriadamente por delito intencional o estar sujeto a proceso;
- VII. Que tenga conocimiento del marco normativo que ha de aplicar;
- VIII. Contar con las habilidades de discreción y profesionalismo; y,
- IX. Tener capacidad de discernimiento.

Artículo 9. En el caso del Órgano Sancionador, para poder ser titular del mismo, se deberá contar, necesariamente con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Mayor de edad en pleno uso y ejercicio de sus facultades jurídicas;
- III. Saber leer y escribir;

- | | |
|--|---|
| <p>IV. Tener habilidades de redacción jurídica especializadas;</p> <p>V. Encontrarse adscrito a las Direcciones de Tránsito y Vialidad, Seguridad Pública o asesoría jurídica Municipales, según corresponda, por lo menos con 1 año de antelación a su nombramiento;</p> <p>VI. Que no haya sido condenado ejecutoriamente por delito intencional o estar sujeto a proceso;</p> <p>VII. Que tenga conocimiento del marco normativo que ha de aplicar;</p> <p>VIII. Contar con las habilidades de discreción y profesionalismo; y,</p> <p>IX. Tener capacidad de discernimiento.</p> | <p>I. Recibir la queja interpuesta por un ciudadano, un Servidor Público de la Dirección a que corresponda, el Director de Tránsito y Vialidad o el Director de Seguridad Pública, así como de algún compañero de rango superior, igual o inferior al Servidor Público que sea señalado como presunto responsable del acto, sobre falta administrativa;</p> <p>II. Determinar la apertura o no del procedimiento administrativo;</p> <p>III. Dictar el auto de inicio y crear el expediente del Servidor Público al cual se le interpuso la queja;</p> <p>IV. Solicitar las medidas cautelares que se requieran a la Comisión de Honor y Justicia, aquellas que serán aplicables, mientras dure el procedimiento;</p> <p>V. Notificar al Servidor Público sobre la queja que le interpusieron, así como publicar en estrados las notificaciones que sean necesarias, asentando la fecha de inicio y de retiro de las mismas, que deberán ser certificadas por la Secretaría Municipal, quien tiene fe pública para realizarlo;</p> <p>VI. Recibir la contestación del Servidor Público, garantizando su derecho de defensa; y,</p> <p>VII. Canalizar la queja al Órgano Investigador.</p> |
|--|---|

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 10. Se crea el Departamento de Asuntos Internos del cual se desprenden tres organos; receptor, investigador y sancionador, los cuales tienen como función primordial el conocer, investigar y proponer las sanciones por las faltas no graves y graves cometidas por los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las Direcciones mencionadas, incluyendo tanto al personal operativo, como el personal administrativo, actuando con imparcialidad, legalidad, justicia, congruencia, exhaustividad y completo apego a los derechos humanos, para asegurar el cumplimiento de las normas, la disciplina y los principios de legalidad, turnándolos en su momento a la Comisión de Honor y Justicia, para la imposición de sanciones. Para efecto del cumplimiento del objeto, la interpretación y aplicación de este Reglamento, el Departamento de Asuntos Internos se auxiliará de los órganos siguientes:

- I. La Comisión de Honor y Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán;
- II. El Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento; y,
- III. Cualquier otra que se requiera.

Artículo 11. La Comisión de Honor y Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán será el encargado de conocer y resolver de las faltas no graves y graves, así mismo, establecerá las sanciones por las faltas cometidas por los Servidores Públicos.

Artículo 12. El Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento, será el encargado de recabar y proporcionar la información de los trabajadores que requiera, en su momento el Departamento de Asuntos Internos de cada dirección con el fin de recabar información primordial del Servidor Público para complementar el procedimiento de investigación por la posible comisión de una falta no grave y grave.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO RECEPTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 13. El Órgano Receptor tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO INVESTIGADOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 14. El Órgano Investigador tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Recibir el expediente por parte del Órgano Receptor respecto de la queja del Servidor Público;
- II. Generar auto de recepción;
- III. Dar inicio y sustanciar las investigaciones respecto de la queja del Servidor Público;
- IV. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia se dicten las medidas cautelares que considere necesarias, a efecto de que no se entorpezca la investigación;
- V. Integrar debidamente el expediente con todas las pruebas documentales que se hayan recabado e indicar si existen pruebas pendientes para desahogo, como pueden ser: testimoniales, confesionales, periciales, inspecciones o similares, lo que hará del conocimiento del órgano sancionador;
- VI. Llevar a cabo las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas; y
- VII. Canalizar el expediente de la queja a el Órgano Sancionador.

CAPÍTULO V

DE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO SANCIONADOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 15. El Órgano Sancionador tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Recibir el expediente del Órgano Investigador sobre la queja del Servidor Público;</p> <p>II. Hacer una primera valoración de las actuaciones realizadas por el Órgano Receptor y el Órgano Investigador;</p> <p>III. Realizar el proyecto de sanción, fundado y motivado, totalmente apegado a los derechos humanos y principios procesales;</p> <p>IV. Canalizar el proyecto de sanción a la comisión de honor y justicia;</p> <p>V. Solicitar fecha a la Comisión de Honor y Justicia para la celebración de la audiencia en la que deberá comparecer a fin de defender su proyecto de sanción, así como intervenir en el desahogo de las pruebas que se requiera, escuchando la valoración que de ellas realice la Comisión de Honor y Justicia;</p> <p>VI. Participar en la etapa de alegatos de la audiencia que se celebre ante la Comisión de Honor y Justicia, pudiendo revalorar su proyecto de sanción en atención al desahogo de las pruebas que en dicha audiencia se recaben, sin que ello implique la transgresión del derecho de defensa del servidor público, toda vez que en todo momento se le concederá garantía de audiencia y paridad, pues el servidor público podrá emitir también sus correspondientes alegatos.</p> | <p>localización concretos, que permitan hacer las notificaciones, sin errores;</p> <p>VI. Los hechos, especificando circunstancias de tiempo modo y lugar que hayan acontecido;</p> <p>VII. Los datos o indicios que permitan advertir la probable responsabilidad administrativa por la Comisión de Falta Administrativas;</p> <p>VIII. Fundamentación en términos del presente Reglamento y los demás reglamentos y leyes aplicables;</p> <p>IX. Estar firmados o contener la huella dactilar de quien presenta. En caso de que no supieren o no pudieren firmar, bastará que se estampe la huella dactilar, solicitando que otra persona de su entera confianza firme a su ruego, debiéndose asentar tal circunstancia. En este último caso, se requerirá al autor de la queja a que comparezca personalmente ante el Órgano Receptor a ratificar su escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de presentación de la queja, de no comparecer, se tendrá por no presentado dicha queja.</p> |
|---|---|

Artículo 18. Al admitirse el procedimiento de queja en contra del Servidor Público, el Órgano Receptor debe realizar el registro formal y asignar número de expediente, todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo.

Artículo 19. El Órgano investigador podrá solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, que decrete aquellas medidas cautelares que:

- I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta Falta Administrativa;
- III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; y,
- IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública del Municipio o al Patrimonio de las Direcciones Municipales.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 20. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, lo que se hará ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando se considere pertinente y con ello se obstaculice el seguimiento del procedimiento administrativo, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

Artículo 21. De las notificaciones por parte del Órgano Receptor, serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se le deberá entregar al Servidor Público copia de la queja de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite;

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA POR POSIBLE FALTA ADMINISTRATIVA

Artículo 16. La recepción de la queja es el primer paso en el procedimiento de responsabilidad administrativa, esta deberá ser presentada ante el Órgano Receptor de cada Dirección, es decir, en tratándose de asuntos de Tránsito y Vialidad, el Órgano Receptor será el adscrito a dicha Dirección, y por su parte, la Dirección de Seguridad Pública, contará con su propio Órgano Receptor, el cual valorará si es procedente o no dicha queja, en el auto de recepción.

Artículo 17. La queja deberá ser presentada ante el Órgano Receptor que corresponda y contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Que se presente por escrito, en idioma español;
- II. Que se presente ante el Órgano Receptor competente;
- III. Que indique el nombre completo de la persona que presenta la queja, así como el domicilio que señala para recibir notificaciones;
- IV. Que contenga los datos de identificación del quejoso, especificando el rango, en caso de ser parte de la corporación policiaca del elemento sobre de quién se queja;
- V. El nombre completo y domicilio de la persona que se acusa, especificando la calle, número y/o letra interior, colonia, Municipio, así como las entrecalles o datos de

- II. El acuerdo de admisión de la queja de presunta responsabilidad administrativa;
- III. Las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar la queja de presunta responsabilidad administrativa, cuando se encuentre integrado y antes de enviarlo al Órgano sancionador, para efecto de respetar su derecho de defensa, a efecto de que el servidor público pueda agregar las pruebas que considere pertinentes.
- IV. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia del procedimiento de sanción por responsabilidad administrativa;
- V. Los acuerdos por los que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas cautelares y de apremio;
- VI. El proyecto de sanción que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VII. La resolución definitiva que imponga la sanción por parte de la Comisión de Honor y Justicia; y,
- VIII. Las demás que el Departamento de Asuntos Internos considere pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 22. Al cumplir con el procedimiento de recepción, se deberá canalizar al Órgano Investigador, para dar inicio y sustanciar las investigaciones respecto de la queja.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN POR POSIBLE FALTA ADMINISTRATIVA

Artículo 23. El Órgano Investigador recibirá del Órgano Receptor la queja del Servidor Público, para posteriormente iniciar con las investigaciones correspondientes las cuales podrán realizar:

- I. Practicar diligencias;
- II. Entrevistas;
- III. Inspecciones;
- IV. Obtención de documentos;
- V. Peritajes;
- VI. Proponer testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales o cualquier otra similar; y,
- VII. Solicitudes de información a otras Direcciones y dependencias.

Artículo 24. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto, igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas,

tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas.

Artículo 25. De conformidad con este Reglamento, deberán cooperar las autoridades de otras Direcciones con el Órgano Investigador, a fin de fortalecer los procedimientos de investigación y compartir las mejores prácticas.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Investigador llevará a cabo las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las quejas de los Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 27. El Órgano Investigador tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la Comisión de infracciones a que se refiere este Reglamento, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen este Reglamento.

Artículo 28. El Órgano Investigador otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Artículo 29. Las Direcciones a quien corresponda, cuando se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Artículo 30. Cuando las Direcciones a quien corresponda, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante el Órgano Sancionador; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Artículo 31. Además de la competencia a las que se refiere el presente Reglamento, durante la investigación el Órgano Investigador, podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la Comisión de presuntas falta administrativas.

Artículo 32. Cuando el Órgano Investigador, concluya con su investigación tendrá que canalizar el expediente de la queja a el Órgano Sancionador para que continúe con el procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE SANCIÓN

Artículo 33. Concluidas las diligencias del Órgano Investigador y recibido el expediente de la queja del Servidor Público por el Órgano Sancionador, este procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que el presente Reglamento señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Artículo 34. Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el proyecto de sanción administrativa y este se presentará ante la Comisión de Honor y Justicia a efecto de dictar la resolución definitiva del Servidor Público, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre del Órgano Sancionador;
- II. El domicilio del Órgano Sancionador para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte del Órgano Sancionador, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del Servidor Público a quien se señale como presunto responsable;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa;
- VI. La sanción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones fundadas y motivadas por las que se considera que ha cometido la falta administrativa;
- VII. Las pruebas que se ofrecieron en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que se solicitaron con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso; y,
- IX. Firma autógrafa del Órgano Sancionador.

Artículo 35. En caso de que la Comisión de Honor y Justicia advierta que el proyecto de sanción por presunta responsabilidad administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, prevendrá al Órgano Sancionador para que los subsane en un término de tres días hábiles. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho proyecto, sin perjuicio de que el Órgano Sancionador podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta Administrativa en cuestión, no hubiera prescrito.

Artículo 36. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la falta administrativa y la presunta responsabilidad del Servidor Público, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Artículo 37. Dicha determinación, en su caso, se notificará a la Comisión de Honor y Justicia y al Servidor Público sujeto a la investigación, así como al que emitió la queja, dentro los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 38. La Comisión de Honor y Justicia se abstendrá de imponer sanciones administrativas al Servidor Público, cuando

advirtan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Municipal o al patrimonio de las Direcciones a que corresponda y que se actualice alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del elemento de policía, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó; y,
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el Servidor Público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 39. Las faltas en las que incurran los Servidores Públicos se dividirán por su gravedad en:

- I. **No graves:** Son aquellos errores, incumplimientos u omisiones que por su naturaleza afecten el ámbito interno de disciplina y orden de la corporación, transgrediendo las normas y procedimientos administrativos, que pueden corresponder a falta de puntualidad, asistencia, uso incorrecto del uniforme, desobediencia, retraso de trámites, incumplimiento de capacitación y cualesquier otra similar, que no impliquen más que una forma inadecuada de conducirse, sin que produzcan daños o se consideren delitos;
- II. **Graves:** Son aquellas conductas u omisiones que afecten de manera significativa el orden, la disciplina y rompa con los principios rectores enumerados en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento, que por su naturaleza ameriten una sanción, sin que lleguen a ser delitos o que siéndolo, sean de los considerados delitos no graves; y,
- III. **Delitos:** Con aquellas conductas u omisiones, típicas, antijurídicas, culpables, punibles y que puedan ser sancionadas por las leyes penales, que deberán ser conocidas y sancionadas por las autoridades ministeriales del fuero federal o común, según corresponda.

Artículo 40. Las sanciones que impondrá la Comisión de Honor y Justicia por faltas no graves pueden consistir en:

- I. Servicio compensatorio disciplinario;
- II. Cambio temporal de actividad o Comisión; y
- III. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 41. Las sanciones por la Comisión de Honor y Justicia de faltas graves pueden consistir en:

- I. Reparación del daño;
- II. Suspensión temporal de funciones de 3 a 90 días naturales sin goce de sueldo;

III. Cese; y

IV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 42. La sanción establecida en la fracción I del artículo 40 del presente Reglamento, se aplicará cuando los Servidores Públicos incurran en las faltas siguientes:

- I. Incurrir en negligencia leve que no genere daños ni riesgos;
- II. Retrasos injustificados en la entrada al turno;
- III. No acatar un instructivo menor o una orden operativa no urgente;
- IV. No seguir los procedimientos administrativos internos;
- V. Daño al armamento y equipo de trabajo;
- VI. No entregar equipo asignado al finalizar el turno;
- VII. No registrar novedades en bitácoras;
- VIII. Conducirse falsamente en informes relativo al desempeño de su servicio y comisiones;
- IX. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- X. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XI. No respetar reglas de conductas internas;
- XII. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
- XIII. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa; y,
- XIV. Incumplir frecuentemente con roles de servicio.

Artículo 43. La sanción establecida en la fracción II del artículo 40 del presente Reglamento, se aplicará cuando los Servidores Públicos incurran en las falta siguientes:

- I. Incitar o permitir la comisión de faltas administrativas de sus subordinados;
- II. Proferir insultos, insinuaciones o cualquier comentario denigrante al personal operativo y administrativo con referencia a sus preferencias sexuales, origen étnico, sexo o algún otro rasgo inherente a la persona;
- III. Acumular dos inasistencias sin justificación a su servicio en un periodo de 30 días, sin causa justificada;
- IV. Acumular más de dos servicios compensatorios disciplinarios;
- V. Irregularidades en bitácoras o registros internos;
- VI. Dificultad para trabajar en equipo en un área específica;
- VII. No dominar procedimientos propios del área;

VIII. Bajo rendimiento en patrullaje, vigilancia u operativos; y,

IX. Errores administrativos recurrentes.

Artículo 44. La sanción establecida en la fracción I del artículo 41 del presente Reglamento, se aplicará cuando los Servidores Públicos incurran en las falta siguientes:

- I. Utilizar armas, técnicas o dispositivos no permitidos o fuera del protocolo;
- II. Lesionar a un compañero por su negligencia;
- III. Dañar el armamento y el equipo de trabajo;
- IV. Dañar un bien de la dirección en que se encuentre adscrito;
- V. Dañar vehículos, casas, comercios o pertenencias durante un operativo, sin justificación;
- VI. Uso negligente de patrullas o equipo oficial que cause daños; y,
- VII. Sustraer objetos de un detenido.

Artículo 45. La sanción establecida en la fracción II del artículo 41 del presente Reglamento, se aplicará cuando los Servidores Públicos incurran en las falta siguientes:

- I. Utilizar la patrulla para fines personales;
- II. Usar instalaciones o equipo para actividades ajenas al servicio;
- III. Falta de respeto a un superior sin llegar a violencia;
- IV. Se presenta al servicio con mala imagen o actitud inapropiada;
- V. Protagonizar conflictos internos sin violencia;
- VI. No registrar armas o equipo conforme a protocolo;
- VII. No seguir la cadena de mando administrativa;
- VIII. Uso descuidado del arma, patrulla o equipo institucional sin causar daño grave;
- IX. No entregar parte informativo;
- X. Omitir informes relevantes de una detención o servicio;
- XI. Negarse a que se le practiquen los exámenes antidoping ordenados por los superiores, o no presentarse a la práctica de los mismos sin causa justificada;
- XII. Presentarse a su servicio, comisión o capacitación, bajo los efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico;
- XIII. Incitar o permitir la comisión de delitos de sus subordinados;
- XIV. Participar en actos en los que se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio, a juicio de la Comisión;

- XV. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- XVI. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la Comisión de falta administrativas o delitos;
- XVII. Asegurar a un presunto responsable y ordenar a otro elemento de las corporaciones policíacas que haga la puesta a disposición ante autoridad competente;
- XVIII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XIX. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio, así como provocar riñas o participar en estas;
- XX. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XXI. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XXII. Acumular hasta tres arrestos en un periodo de 90 días naturales;
- XXIII. Evadirse de un servicio compensatorio disciplinario;
- XXIV. Permitir que la persona que este cumpliendo con un servicio compensatorio disciplinario se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XXV. Provocar por negligencia grave accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo; y,
- XXVI. Otras similares y de naturaleza igualmente grave.
- Artículo 46.** La suspensión temporal, puede aplicarse tanto como medida preventiva, como de carácter correctivo. Entendida la primera como una providencia tendiente a evitar afectar la investigación y preservar los medios, cosas, pruebas, objetos y personas hasta su conclusión. Esta medida podrá ser decretada por la Comisión de Honor y Justicia, como medida cautelar, su aplicación, no prejuzga sobre la responsabilidad del Integrante. Pudiendo proceder también, en los casos en que el Integrante se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades sancionadas por el Código Penal para el Estado de Michoacán o por las legislaciones aplicables, y cuya permanencia en el servicio pueda afectar la investigación.
- Artículo 47.** La sanción establecida en la fracción III del artículo 41 del presente Reglamento, se aplicará cuando los Servidores Públicos incurran en las Falta siguientes:
- I. Acumular tres o más Falta a su servicio en un periodo de 30 días, sin causa justificada;
- II. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- III. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio; El supuesto anterior se aplicará una vez que el auto de vinculación a proceso cause estado, o cuando se dicte la orden de aprehensión y el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;
- V. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica;
- VI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de la función;
- VII. Acumular tres suspensiones de labores en un periodo de 180 días naturales;
- VIII. Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones;
- IX. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia a favorecer la evasión de las mismas;
- X. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Realizar actos sexuales dentro del horario de trabajo;
- XII. Acosar sexualmente a cualquier persona dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de Servidor Público y/ o de su jerarquía;
- XIII. Imputar falsamente motivos de detención;
- XIV. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;
- XV. Cumplir con una orden cuando el que la ejecuta sabe que cumplirla constituye un delito o falta administrativa;
- XVI. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito;
- XVII. Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes, salvo que se encuentre en los casos de flagrancia descritos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, o en apoyo del Ministerio Público y medie orden de cateo;
- XVIII. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XIX. Usar armamento y equipo de dudosa procedencia o carente de registro;
- XX. Poseer, comprar, vender, enajenar o transmitir vehículos de motor robados;
- XXI. Hacer entrega a un tercero o a su propietario de un vehículo de motor robado, sin autorización del Ministerio Público;
- XXII. Negarse a practicar los exámenes y evaluaciones o no satisfacer los requisitos de permanencia, así como cualquier otra conducta contraria a la obligación de las instituciones

de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad, de conducirse observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de las instituciones de Seguridad Pública;

- XXIII. Reprobar los exámenes de control y confianza; y,
- XXIV. Otras similares y de naturaleza igualmente grave.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión de Honor y Justicia se instalará dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este Reglamento.



COPIA SIN VALOR LEGAL